

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, o le afecte de alguna manera, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- Se incluye también, a efectos de la Tasa, la actividad administrativa destinada a la expedición de fotocopias a instancia de parte, siempre que el solicitante demuestre su condición de interesado, estableciéndose en cada caso el sistema más apropiado para la entrega efectiva de las mismas en el plazo más breve una vez haya sido autorizado por el órgano competente.

4.- No estará sujeta a esta Tasa aquellos procedimientos o expedientes cuya tramitación esté gravado por otra Tasa Municipal por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un **50 por 100** cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5.- TARIFAS.

- a) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y/o por la Secretaría General: **18 Euros.**
- b) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal: **36 Euros/informe o tarjeta**, incluyendo la expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a los que se refieren los artículos 3 y 105 del RD 137/1993, de 29 de enero. **(modificación introducida por Pleno 25.10.2018)**
- c) Compulsas de documentos, por cada hoja: **0,70 Euros.**
- d) Fotocopias, por cada hoja: **0,10 Euros.**
- e) Por expedición de duplicado de carnet de la biblioteca, en caso de **extravío o deterioro: 3 €**
- f) Por informes para reagrupaciones familiares: **60 €**
- g) Por cada certificado catastral telemático literal : **5 € (modificación introducida por Pleno 26.10.2017)**
Por cada certificado descriptivo y gráfico: **5 €**

Asímismo el lector que obtiene el préstamo está obligado a cuidar el libro o el material audiovisual prestado con toda diligencia y a no cederlo a otra persona. Al formalizar el préstamo deberá hacer constar el posible deterioro de la obra, en su caso. El usuario responderá de su total valor, y deberá reponerlo en caso de pérdida o deterioro. Si la obra se encontrara descatalogada el usuario deberá abonar el importe de la misma, a razón de:

- libros de adultos: **24 €**
- libros de infantil/juvenil: **16 €**
- CD y DVD: **20 €**
- CD o DVD ROM: **25 €**

Artículo 6.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando se tenga lugar la circunstancia que provean la actuación municipal de

oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa por expedición de documentos o bonificaciones se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.- La gestión de la tasa se efectuará por los servicios que tramiten el documento, a través de la Recaudación municipal.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 38.4 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abono las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se acordará el archivo de la solicitud, comunicándole al interesado tal resolución, y los recursos que contra ella procedan.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda: La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.